

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2020 00882 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO SALAZAR MOLINA.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como bases de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LUIS EDUARDO SALAZAR MOLINA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1.- PAGARÉ No. 207419344297.

1.1.- \$40'640.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré citado.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$8'292.589,33 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2.- PAGARÉ No. 4593560015194465.

2.1.- \$4'291.359.00, por concepto de capital contenido en el pagaré citado.

2.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$523.849.00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

3.- PAGARÉ No. 5416590002625199.

3.1.- \$4'320.775.00, por concepto de capital contenido en el pagaré referenciado.

3.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- \$397.232.00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

5.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

6.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE al abogado **FRANKY JOVANER. HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tomar nota de la autorización otorgada por el togado a las personas relacionadas en el acápite de autorización de la demanda, siempre que no requieran mandato especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5290c14e81afaabf600b9c9118f80c21f40dfeced6f20dd3c457fc9ecacd568

Documento generado en 20/10/2021 10:30:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>